



Asunto: Se atiende Solicitud de Información Pública.

Culiacán, Sinaloa, a 07 de noviembre de 2024.

Solicitante con Folio 252734500016624.

Presente.

En respuesta a la solicitud de folio número **2527345000016624**, realizada a través del **Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia**, y turnada a esta Secretaría, en la cual solicita lo siguiente:

- “1. En el Estado, ¿existe una Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial? o bien, ¿una Procuraduría de Protección al Ambiente? o denominación similar?*
- 2. En caso afirmativo, ¿tiene la atribución de garantizar el bienestar animal? ¿cuál es su fundamento legal?*
- 3. En caso de que no cuente con una Procuraduría Ambiental o de Protección al Ambiente, ¿Qué Secretaría, institución, organismo, dirección o unidad administrativa o cualquier denominación similar, realiza las funciones y/o atribuciones de una Procuraduría Ambiental y/o Procuraduría de Protección al Ambiente? y ¿a qué dependencia, Secretaría u organismo, se encuentra adscrita?*
- 4. ¿Existe alguna Secretaría, Institución, dependencia u organismo gubernamental que garantice el bienestar animal?*
- 5. Indique el nombre y profesión del o de la titular de punto 1 o 3.”...(Sic).*

El acceso a la información pública es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

El artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, señala que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de la Ley General y la presente Ley.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en poder de los sujetos obligados. La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, si ésta no corresponde al ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

En cumplimiento a su solicitud, y en observancia a la normatividad de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se solicitó a la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la información requerida, por estar dentro de su



SEBIDES

SECRETARÍA DE BIENESTAR
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

esfera competencial, con oficio número, SEBIDES-UT-261/2024, la cual proporcionó la información solicitada con oficio número SUBSDS/901/2024, signado por el Ing. Luis Alexis García Yuriar, Subsecretario de Desarrollo Sustentable, misma que se anexa al presente.

Se comunica lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 17, 19, 20, 66 fracción II, 133 y 136, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro asunto en particular, reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


LIC. YOLANDA LÓPEZ CÁRDENAS.
Responsable de la Unidad de Transparencia.



SEBIDES
SECRETARÍA DE BIENESTAR
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Dependencia: Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable.
SECCIÓN: Subsecretaría de Desarrollo Sustentable.
Oficio N°: SUBSDS/901/2024
Asunto: EL QUE SE INDICA

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 05 de Noviembre de 2024.

LIC. YOLANDA LÓPEZ CARDENAS
Responsable de la Unidad de Transparencia.

Presente.

En atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio: 252734500016624, solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y turnada para su atención a la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, en la cual requieren lo siguiente:

1. En el Estado, ¿existe una Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial? o bien, ¿una Procuraduría de Protección al Ambiente? o denominación similar?
2. En caso afirmativo, ¿tiene la atribución de garantizar el bienestar animal? ¿cuál es su fundamento legal?
3. En caso de que no cuente con una Procuraduría Ambiental o de Protección al Ambiente, ¿Qué Secretaría, institución, organismo, dirección o unidad administrativa o cualquier denominación similar, realiza las funciones y/o atribuciones de una Procuraduría Ambiental y/o Procuraduría de Protección al Ambiente? y ¿a qué dependencia, Secretaría u organismo, se encuentra adscrita?
4. ¿Existe alguna Secretaría, Institución, dependencia u organismo gubernamental que garantice el bienestar animal?
5. Indique el nombre y profesión del o de la titular de punto 1 o 3."...(Sic).

Respecto al punto número 1: Se informa que, en el Estado, no se cuenta con una Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, Procuraduría de Protección al Ambiente o una institución con denominación similar.

Respecto al punto número 2: No aplica

Respecto al punto número 3: Se hace de su conocimiento que esta Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Sinaloa, tiene la facultad de otorgar permisos y/o Autorizaciones en materia de Impacto Ambiental, Emisiones a la Atmosfera, Residuos de Manejo Especial y Riesgo Ambiental, con fundamento en los Artículos 8 fracciones III y XVIII, 60, 154, 159, 207 y 208 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa, 43 fracción V, 48 y 74 Bis fracción III de la Ley de Residuos del Estado de Sinaloa. Asimismo, cuenta con atribuciones para realizar visitas de inspección y verificar el cumplimiento de la legislación ambiental con fundamento en los Artículos 8 fracciones III y VIII Bis, 248, 252, 253, 254 y 255 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa, 112 de la Ley de Residuos del Estado de Sinaloa, 2 Inciso D y 43 fracción XXVIII, XXXI, XXXIII, XXXIV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, en día 3 de diciembre de 2021.



Respecto al punto número 4: Se informa que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es la responsable de otorgar los permisos y/o autorizaciones en materia de protección de especies. Esto se fundamenta en los artículos 3 fracción XLIII y 27 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre Última Reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de mayo de 2021. Asimismo, cuenta con un órgano descentralizado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), que se encarga de asegurar el cumplimiento de las leyes ambientales, incluyendo aquellas relacionadas con el bienestar animal, conforme a los artículos 2 fracción IV y 43 fracciones I y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 27 de julio de 2022.

Asimismo la responsabilidad de garantizar el bienestar animal recae en el H. Ayuntamiento, conforme a los artículos 9 Bis fracción I y II, 10 fracciones IV, VI, VII, VIII y IX y 47 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa.

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SINALOA

ARTÍCULO 9 Bis. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades

I. Apoyar a la Secretaría y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable en la promoción, información y difusión de la presente Ley para generar una cultura cívica de protección, responsabilidad y respecto digno de los animales;

II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal, para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con las Asociaciones protectoras de animales en la protección y canalización de animales a Centros de Salud y Bienestar Animal, albergues temporales y definitivos o refugios de animales. Las brigadas de vigilancia animal tendrán como funciones:

- a). Rescatar animales que deambulen en la vía pública;
- b). Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono y que sean maltratados;
- c). Responder a situaciones de peligro por agresión animal;
- d). Retirar animales que participen en protestas, marchas, plantones o en cualquier otro acto análogo;
- e). Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores que celebren y promuevan peleas de perros; y
- f) Realizar operativos en los establecimientos comerciales, ferias y exposiciones que se dediquen a la venta de animales, a fin de detectar posibles anomalías.

ARTÍCULO 10. Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

IV. Controlar y atender los problemas asociados con animales que signifiquen peligro o daño para la salud, bienestar o bienes de las personas;

VI. Intervenir en los casos de crueldad o maltrato en contra de animales, aplicando las medidas de seguridad y/o sanciones que correspondan;

VII. Aplicar la normatividad que regula el transporte, sacrificio de animales y demás que tengan relación con el objeto de esta Ley;

VIII. Crear, de acuerdo a su posibilidad presupuestal, albergues, reservorios o centros de custodia,



SEBIDES

SECRETARÍA DE BIENESTAR
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Dependencia: Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable.
SECCIÓN: Subsecretaría de Desarrollo Sustentable.
Oficio N°: SUBSDS/901/2024
Asunto: EL QUE SE INDICA

para especies silvestres y exóticas de la fauna estatal, a fin de que se canalice a éstos a los animales abandonados, perdidos, sin dueño, lastimados, enfermos, feroces o peligrosos, en los términos de la presente Ley;

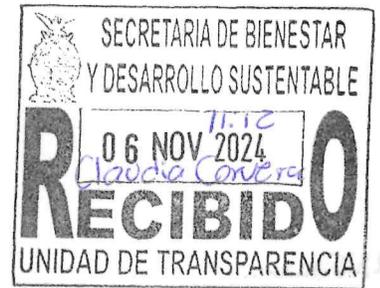
- IX. Inspeccionar los establecimientos mercantiles que exploten giros relacionados con el uso, transporte, adiestramiento, venta o aprovechamiento de animales;
- X. Promover el libre acceso de los perros guía o animales de servicio a los espacios en general, independientemente de su carácter público o privado;

ARTÍCULO 47. Los Ayuntamientos procurarán el establecimiento de Centros de Salud y Bienestar Animal.

Respecto al punto número 5: Se informa que el titular es el Ingeniero Luis Alexis García Yuriar, quien ocupa el cargo de Subsecretario de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Sinaloa.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE



ING. LUIS ALEXÍS GARCÍA YURIAR
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

C. c. p. LIC. María Inés Pérez Corral Secretaria de Bienestar y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado. Presente.
C. c. p. LIC. Dora Guadalupe Gallardo Arreola Directora de Normatividad y Control Ambiental y Urbano. Presente.
C. c. p. Archivo
Elaboró: LJLT
Revisó: DGGA